

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Insular; en el D.S N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga la Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 169, de 2022, D.S. N° 396 de 2022 que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**1°.-** Que mediante la **Resolución Exenta N° 253, de 2023**, de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo.

Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo en comento se ordenó la apertura del expediente Rol N°09-2023, mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de don [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad Chilena, domiciliado en [REDACTED] por las presuntas infracciones consagradas en el **artículo 35 letra c), de la Ley N° 21.070**.

**2°.-** Que, la posible infracción por la cual ha sido iniciado este procedimiento administrativo sancionatorio es la contemplada en el literal c) del artículo 35 de la Ley Especial, señala que: *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo, perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d) g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”*.

**3°.-** Lo anterior ha tenido como origen el informe policial N° [REDACTED] de fecha 12 de Agosto de 2022, emitido por Policía de Investigaciones de Chile, Sección Migraciones y Policía Internacional Isla de Pascua (POLINT), infringiendo la Ley N° 21.070.

**4°.-** Que, con fecha 01 de Marzo de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3° de la Ley N° 21.070, y según consta a fojas 11 del expediente, informo Carabineros de Chile mediante oficio N° 224/ 2023, como negativa la gestión de notificación solicitada por este servicio público.

**5°.-** Que, con fecha 22 de marzo del 2023, concurre a esta oficina el encausado, señalando que el tiene conocimiento que existe un procedimiento en su contra, solicitando ser notificado personalmente en ese acto, a lo cual se accede, configurándose acta de notificación, mediante la cual se sirvió notificar al presunto infractor, entregándosele copia de la Resolución Exenta N°253, de 2023, de este órgano de la Administración del Estado, instrumento jurídico por medio del cual se le concedió el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, con ocasión de la imputación de haber incurrido en lo dispuesto en el artículo 35 letra c) de la Ley N° 21.070. Todo bajo el apercibimiento del artículo 48, numerando 5, de la Ley N°21.070.

**6°.-** Que, el encausado en las observaciones del acta de notificación personal de fecha 22 de marzo del 2023, escribió de su puño y letra lo siguientes *“me notifique personalmente y recibí copias de la resolución N° 253 y presentare carta de descargos y apelación antigüedad”* (sic)

7°.- Que, el referido se sirvió cumplir con presentar sus descargos, en tiempo y forma, con fecha 30 de marzo de 2023, remitiendo al efecto al Área de Sancionatorio, escrito que señala textualmente

*“Estimada delegada presidencial, mediante la presente vengo a exponer mi caso de habilitación, Mi llegada a Rapa Nui fue en el año 1993, junto a mi madre [REDACTED] luego de aquello de manera intermitente iba a Santiago de Chile, pero no por prolongados tiempos, además de estudiar varios años en el Liceo Lorenzo Baeza Vega, después tomé la decisión de quedarme por el nacimiento de mi primer hijo [REDACTED] en el año [REDACTED] mi segunda [REDACTED] en el año [REDACTED] y por último mi hija [REDACTED] [REDACTED] a quienes criamos toda su vida en Rapa Nui, cabe mencionar que en el año 2015 mi madre es diagnosticada con una enfermedad terminal por lo que como hijos nos quedamos a su lado cuidándola hasta el día de su [REDACTED] en Rapa Nui.*

*He cumplido con entregar todos mis papeles y antecedentes en la delegación desde que partió en vigencia la ley de residencia En el año 2018 excepto jamás haber hecho boletas de SII, por el motivo que mi trabajo de estos años ha sido principalmente la artesanía y antes de eso, trabajé en diferentes lugares, ya sea en la empresa [REDACTED]*

*Hoy me encuentro con el proceso en pausa a causa de diferentes factores, uno de ellos fue la pérdida de mis documentos que presenté junto a mi familia y al momento de salir la resolución me encuentro con la situación que mi familia estaba habilitada, pero yo no y ahí me informan y ahí me informan que mis documentos se encontraban extraviados.*

*Me vuelven a solicitar mis papeles, los presento y el día que llevé mis documentos accidentalmente dejé mi carnet de identidad en el lugar y después de tiempo me los entregó una trabajadora de la institución, pasando el tiempo cuando logré entregar todos mis documentos al área de residencia quienes no dieron curso a ellos. Recalco que en la misma solicitud el certificado de mi hijo [REDACTED] está el documento que acredita mi antigüedad, Por lo que quisiera apelar a que se me reconozcan los años que llevo viviendo en el territorio para tener mi residencia de manera correcta ya que No quisiera abandonar el territorio tal como se me informó en el año 2018 mientras hacía los tramites de residencia y dejar a mis hijos y familia con mi ausencia ya que sería bastante difícil continuar una vida sin ellos. ( SIC )*

8°.- Que, si bien el presunto infractor dio cumplimiento en tiempo y plazo a la presentación de escrito de descargo, pero no fijo domicilio en territorio insular, ni estableció medio de notificación. En mérito de lo indicado en el Considerando quinto, se hace efectivo el apercibimiento legal contenido en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

9°.- Que, al escrito de descargos se acompañaron los siguientes documentos los que rolan a fojas 13 a 41 de estos autos administrativos.

- a. Cartola Bancaria Histórica N° [REDACTED] de la Chequera Electrónica Banco Estado desde 13/10/2015, hasta 29/08/2016, de Oficina de Isla de Pascua, a nombre del encausado.
- b. Certificado N° [REDACTED] de la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua que da cuenta que el encausado pertenece desde el año 2013 al Registro de Artesano, documento suscrito por Doña Karen Sofia Diaz Rojas directora de Seguridad Publica, de fecha 07 de Junio del 2022.
- c. Certificado de Nacimiento de [REDACTED] en donde se da cuenta de ser hijo del encausado.
- d. Certificado de Alumno Regular del niño sindicado recientemente del [REDACTED] [REDACTED], donde se da cuenta que este asiste regularmente al establecimiento desde el año 2010 y figura como apoderado el [REDACTED], en causado de autos, documento firmado por doña [REDACTED], directora, de fecha 30 de Agosto del 018.
- e. Contrato de Trabajo de fecha 01 de julio del 2016 del encausado con [REDACTED]
- f. Cotizaciones de remuneración del contrato recientemente indicado
- g. Contrato de Obra o Faena del encausado con [REDACTED] de fecha 14 de diciembre del 2016.
- h. Finiquito de contrato de trabajo por obra o faena sindicado recientemente de fecha 22 de febrero del 2017.
- i. Carpeta tributaria electrónica Personalizada emitida por el SII, con fecha 30 de marzo del 2023, del encausado de autos
- j. Declaración Jurada Inicio de Actividades Folio N° [REDACTED] del Servicio de Impuestos Internos del Contribuyente [REDACTED], en el cual se da fe de que la Fecha de inicio de actividades, de data 01 de febrero del 2019, declarando como actividad Artesano.
- k. Certificado N° [REDACTED] de la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua que da cuenta que

el encausado está inscrito en el Registro de Artesano actualizado con folio N°274, documento suscrito por [REDACTED] directora de Seguridad Pública, de fecha 23 de marzo del 2023.

- I. Boleta de Honorarios Electrónica N°2, de fecha 30 de diciembre del 2022, N°3, de Fecha 28 de Febrero del 2023, N°4, de fecha 28 de enero del 2023, N° 5, de fecha 01 de marzo del 2023, N°06, de fecha 30 de diciembre de 2022, N°07, de fecha 31 de enero de 2023, N°08, de fecha 28 de febrero de 2023, N°09, de fecha 30 de enero de 2023, N°10, de fecha 30 de diciembre del 2022, N°11, de fecha 30 de marzo del 2023 y N°12, de fecha 29 de marzo del 2023, todas emitidas por el encausado.

**10°.-** Que, se solicitó al Área de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui del cual es administrador este mismo órgano de la Administración del Estado, si existen antecedentes relativos a solicitudes de habilitación respecto de la posible infractor de autos, don [REDACTED], y singularizado, quienes informaron que el citado, ingresó en la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, por medio del Área de Habilitación, Regularización y Residencia, la solicitud de habilitación N° 9087, de fecha 03 de Agosto 2022, en virtud de la Letra d), del artículo 6°, de la Ley N°21.070, en virtud de encontrarse contratado por la Empresa Pavimentos Quilín LTDA, RUT N°77.365.4204, quien se adjudicó la Licitación Pública Contrato “Conservación Mayor Área de Movimiento Aeropuerto Mataverí 20212022 (segundo llamado)” para el mandante Dirección de Aeropuertos, del Ministerio de Obras Públicas (MOP)? cuya tramitación se ajustó a lo dispuesto en el artículo 3, letra a), del D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Accediendo a lo solicitado mediante la Resolución Exenta N°1179, del 10 de agosto del 2022. Así mismo informan que en la actualidad Resolución Habilitante indicada recientemente se encuentra dada de baja por la Resolución exenta N°1537 del 2022, en virtud de haber recibió aviso, con fecha 15 de septiembre del 2022, de parte de Empresa Pavimentos Quilín LTDA, aviso de término de la relación laboral, mediante, copia de carta de notificación de despido al trabajador, la que se habría producido con fecha 31 de agosto 2022.

**11°.-** Que, en virtud del principio de economía procedimental que rige a las entidades públicas contenido en el artículo 9, y el principio de no formalización fijado en el artículo 13, ambos de la Ley N° 19.880, que inviste los procedimientos administrativos, se procedió a realizar las siguientes acciones:

- i. Revisión de los documentos digitales de existen, de los módulos de atención de los 6 primeros meses de entrada en vigencia de la Ley N° 21.070, entre mes de agosto del 2018 y enero del 2019, pudiendo establecer que existe entre los archivos de respaldo del modulo 6, que data del 06 de septiembre del 2018, consistente en certificado de alumno regular del [REDACTED] que señala; [REDACTED] es *alumno regular en este establecimiento educacional desde el año 2010, cursando el séptimo año de enseñanza básica del año escolar 2018 y figurando como apoderado el sr. [REDACTED]* Documento suscrito por la directora, doña **STEFANIA A. PAKOMIO SOBARZO**, que data de fecha 30 de Agosto del 2018. El certificado indicado se encuentra acompañado del certificado de nacimiento el cual cuenta de la filiación de ambos.
- ii. Se consultó el Sistema Rapa Nui del cual es administrador este mismo órgano de la Administración del Estado, a fin de obtener antecedentes del niño [REDACTED] RUT N° [REDACTED] pudiendo establecer:
  - a. Que el niño sindicado es hijo del encausado
  - b. Que, cuenta con una solicitud de habilitación de fecha 06 de septiembre del año 2018, a fin de que se reconocieran la calidad habilitante consagrada en letra i) del artículo 6 de la Ley Especial y se estableciera el reconocimiento de tener domicilio anterior al 24 de Enero del 2016 en territorio insular.
  - c. Que, los documentos acompañados en la solicitud indicada en el literal inmediatamente anterior, acompaño como fundamento señalados en el numeral 01 de este considerando a su saber certificado de alumno regular y certificado de nacimiento de este.
  - d. Que, cuenta con la Resolución Habilitante N° 1354 del 2019, en la cual se reconoce la calidad habilitante del literal i) del artículo 6 de la Ley Especial y en el número segundo de la parte resolutive del acto administrativo en comento, se establece “*Se deja constancia que [REDACTED] de nacionalidad CHILENA, DNI N° [REDACTED] en razón de tener domicilio en Isla de Pascua con anterioridad al 24 de enero de 2016, cumple con lo establecido en el inciso tercero del artículo tercero transitorio de la Ley N° 21.070.*”
- iii. Que se consultó el Sistema de control de acceso a Isla de Pascua (CAI), por el encargado de la Coordinación de la Ley N° 21.070, informando que el encausado no registra movimientos migratorios desde y hacia el territorio insular desde su creación ( Noviembre del 2019) a la fecha

12°.- Que, el informe policial indicado en el considerando tercero, establece que consultada la **Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA)**, perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, 04 de Agosto 2022, informó que la persona requerida [REDACTED] NO registra en el Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua "CAI - Rapa Nui" movimientos migratorios. Lo anterior se extrae de manera indefectible de los antecedentes que rolan a foja 7 y siguientes de los presentes autos administrativos. Que lo señalado anteriormente se trata de una responsabilidad de la Policía de Investigaciones de Chile que se desprende de lo dispuesto en el artículo 23 letras a) y b) de la Ley N° 21.070.

13° -. Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica como lo establece el artículo 48, numeral 8, de la Ley N°21.070, específicamente Informe Policial N° [REDACTED] de fecha 12 de agosto del 2022, evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, la información proporcionada por la Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA), perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, el escrito de descargos, documentación proporcionada por el presunto infractor, a través del escrito de descargos, el certificado de alumno regular, de fecha 30 de agosto del 2018, los documentos digitales del respaldo de las solicitudes de habilitación realizadas en los seis meses primeros meses de vigencia de la Ley N°21.070, y el Sistema Rapa Nui, ha sido posible acreditar los siguientes hechos en relación a la situación de don [REDACTED] a saber:

- a) Que, se estableció que el sindicato tiene su domicilio, fuente laboral, vinculo familiares y familia nuclear en el territorio insular desde que este llevo en el año 1993, con su Madre [REDACTED] (QEDP), estableciendo una vida en territorio, formando su propia familia.
- b) Que, se ha podido establecer que el Área de Habilitación y Residencia, cuenta con respaldos digitales de los documentos presentados por el sindicato en el Módulo 6, con fecha 06 de septiembre del año 2018, con la finalidad de poder acreditar tener domicilio en territorio insular con anterioridad al 24 de enero 2016.
- c) Que, efectivamente el sindicato cumplió con los plazos y requerimientos establecidos en el artículo 3° transitorio inciso tercero de la Ley N°21.070.
- d) Que, a la fecha no registra el **presunto infractor**, ninguna resolución habilitante que establezca la causal del artículo 6 letra g (ejerció de actividad económica independiente) y reconocimiento de tener domicilio en Isla de Pascua con anterioridad al 24 de Enero del año 2016
- e) Que, por causas no imputables al sindicato no se realizó el registro correspondiente en el sistema Rapa Nui, a fin de otorgar la resolución habilitante y el reconocimiento de tener domicilio en Isla de Pascua con anterioridad al 24 de Enero 2016.
- f) Que, se acreditó fehacientemente mediante documentos tributarios pertinentes el ejercicio de actividad económica de artesano en territorio insular, desde 01 de Febrero del año 2019, para lo cual se acompañó declaración jurada de inicio de actividades, Carpeta Tributaria Electrónica Personalizada y 12 boletas de honorarios electrónica, todos documentos emitidos de manera digital por la plataforma existente para este efecto del Servicios de Impuestos Internos.
- g) Que, de la documentación sindicada en el considerando 7° de este acto administrativo que el encausado ha tenido la continuidad laboral desde los inicios de la ley especial hasta la fecha no habiendo transcurrido mas de 90 días entre los contratos de trabajo y ejerció de actividad económica independiente.
- h) Que, se ha podido establecer que el sindicato no ha salido del territorio insular desde la entrada en vigencia de la Ley N° 21.070, con fecha 1 de agosto del 2018.
- i) Que la ínsula se encontraba, y así ha permanecido hasta el día de hoy, sujeta al estado medioambiental de Latencia, esto atento lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley N°21.070, ello en relación a lo señalado por el D.S. N°1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 03 de mayo del año 2019, y sus prórrogas, limitándose de acuerdo al artículo 18, de la Ley N°21.070, la permanencia de las personas en territorio insular, la suscripción de contratos de trabajo y el ejercicio de actividad económica independiente desde el día 03 de mayo del 2019, a quienes ingresen en calidad de Turistas, la cual no afectaría al encausado debido a que este no ha salido del territorio y presenta inicio y ejercicio de actividades económicas desde el 01 de febrero del año 2019.

14.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha permitido establecer que Don [REDACTED], no ha cometido la infracción contemplada en el artículo 35, letra C), de que a la fecha de esta resolución, se ha dado por acreditado en autos que el interesado de autos cuenta con la calidad habilitante del artículo 6, letra G, y con domicilio anterior al 24 de enero del año 2016 en territorio ínsula, lo cual no ha sido reconocido en

mediante la Resolución Exenta Habilitante, por el Área de Regularización y Residencia, por causas no imputable a este, puesto que este dio cumplimiento íntegro y con la debida antelación a los plazos de la Ley N° 21.070, entregando documentos en tiempo y forma y contando en autos los antecedentes facticos que respaldan esta calidad habilitante al, como bien se cita en el numerando anterior, lo cual se debe interconectar con lo enunciado por el artículo 2, letras c) y d), 3, letra a), 9 y siguientes del D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**15.-** Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45, en relación a lo prescrito por el artículo 48, numerando 9, ambos de la Ley N°21.070, se establecerá la absolución del presunto infractor de estos autos.

## RESUELVO:

**1°.- ABSUÉLVASE** a [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] de nacionalidad Chilena, domiciliado en [REDACTED], Región de Valparaíso, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35 literal c)**, ambos de la Ley N° 21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

**2°- DECLÁRASE CERRADO**, el expediente administrativo N° **09-2023**.

**3°.- REMÍTASE**, en virtud de los principios de celeridad e impulso de oficio, a la encargada del Área de Regularización y Residencia, los antecedentes que rolan en autos a fin de proceder a la dictación de la Resolución habilitante en virtud del artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070 (Ejercicio de actividad económica independiente), y para que se le otorgue el reconocimiento del artículo tercero transitorio inc. 3 de la ley Especial, contar con domicilio en Isla de Pascua con anterioridad al 24 de Enero del año 2016, desde la fecha en que ingresó la primera solicitud en dicha Área en el mes de Septiembre del año 2018.

**4°- TÉNGASE** por notificado el presente acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hizo efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N°253, de 2023, de este origen, y lo enunciado por el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

**5°.- REMÍTASE**, sin perjuicio de lo señalado en el Resuelvo anterior, el presente acto administrativo al correo electrónico: [REDACTED] dejando constancia de ello en autos una vez que se haya practicado la correspondiente diligencia.

**6°.- CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

**7°.- ARCHÍVESE** el expediente N° **09-2023**, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelvo anterior

## ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa  
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** gFtVvnk8rCVrcBTclrxZnQ==

JMP/mep

ID DOC : 20224697